

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 218/1964, de 30 de enero, de indulto a infractores de normas de reclutamiento.

El generoso indulto otorgado por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres para los responsables de delitos comprendidos en los Códigos Penal Común, de Justicia Militar y Leyes especiales no alcanzaría su plena finalidad si dejase excluidas las responsabilidades contraídas por quienes han infringido los preceptos relacionados con las normas para el reclutamiento en los Ejércitos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede indulto de las sanciones correspondientes a los prófugos así declarados con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, y de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de nueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Igualmente se indultan de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los inductores, auxiliares, encubridores o cómplices de los referidos prófugos.

Artículo segundo.—Los prófugos a quienes se apliquen los beneficios de indulto quedarán exentos de la obligación de prestar servicio en filas cuando hayan nacido antes de primero de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Los de los reemplazos posteriores hasta el del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, a quienes se otorga los beneficios de indulto, podrán optar si se encuentran en el extranjero por acogerse a los beneficios contenidos en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho o efectuar su presentación en filas para permanecer en ellas el mismo tiempo que los de su reemplazo y situación.

A estos efectos los plazos señalados en dicha Ley se atemperarán a los del otorgamiento del indulto.

Si se encuentran en España habrán de prestar necesariamente este servicio en las condiciones expresadas.

Artículo tercero.—Los Capitanes de Región Militar, Capitanes Generales de Departamento Marítimo, Comandante Naval de Canarias y Generales Jefes de Región o de Zona Aérea, previo dictamen de su Auditor, concederán el presente indulto a petición de los interesados, quienes acudirán directamente a los mismos, si se encuentran en España, o a través de las representaciones consulares, si se hallan en el extranjero.

Artículo cuarto.—Igualmente se concede indulto de las sanciones impuestas por haber dejado de pasar la revista anual o cambiado de residencia sin dar el debido conocimiento, así como de las impuestas por las faltas comprendidas en el artículo cuatrocientos diez del Reglamento de Reclutamiento del Ejército, modificado por Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y en el artículo ciento cinco del capítulo noveno de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y también de las comprendidas en el Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, cuando las infracciones que las determinan se hubieran cometido con anterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo quinto.—Se faculta a los Ministerios de los tres Ejércitos para que se dicten las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carretero Blanco.

("B. O. del E." de 10-II-64.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Edictos

Por el presente se pone en conocimiento de don José Fernández González, que se halla en ignorado paradero, demandado en autos de separación conyugal por su esposa doña María de la Paz López García, que con fecha siete del actual ha recaído sentencia condenatoria en dichos autos, de la que puede solicitar en la Notaría de este Tribunal las copias que le interesen, haciéndole saber que de no interponer contra la misma recurso en tiempo hábil, ésta será declarada firme y ejecutiva a todos los efectos.

Dado en Oviedo a diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, Dr. Demetrio Cabo Pérez, Provisor.

Ante mí: Licenciado Ramón García López, Notario.

—:—

Por el presente citamos y emplazamos perentoriamente a don Manuel Ron Velez, que se halla en ignorado paradero, demandado en autos de separación conyugal por su esposa

doña Nieves Fernández Pérez, para que por sí, o por legítimo Procurador, comparezca ante este Tribunal en el término de quince días para contestar a la demanda y fijar los puntos de hecho o de derecho sobre que pudiera producirse controversia, haciéndole saber, que, de no hacerlo se hará de oficio la fijación de dubio y el juicio continuará en su rebeldía.

Dado en Oviedo a diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dr. Demetrio Cabo Pérez, Provisor.

Ante mí: Licenciado Ramón García López, Notario.

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Ilustrísimos señores: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez; don José María Fernández Díaz-Faes.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y aplanate don Jenaro Blanco Palazuelo, mayor de edad, casado, cesante, vecino de Gijón, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y defendido por el Letrado don Agustín Delbrouk, y de otra como demandados doña Erundi-

na Rodríguez Cotera, mayor de edad viuda, y don José Luis Alvarez Pardo, mayor de edad, casado, industrial vecinos de Gijón, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos

Que confirmando la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número dos de Gijón con fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres por la que desestimando la demanda de tercería de mejor derecho formulada por don Jenaro Blanco Palazuelo, contra doña Erundina Rodríguez Cotera y don José Luis Alvarez Pardo, en el juicio ejecutivo promovido por aquélla contra ésta, debemos absolver y absolvemos de dicha demanda de tercería a los expresados demandados, sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados no comparecidos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Carlos Alvarez, Luis Alvarez, José María F. Díaz-Faes.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Ilustrísimos señores: Presidente, Excmo. señor don Joaquín de la Riva Domínguez. Magistrados: Don Isidoro Díaz Canseco, don Carlos Alvarez Martínez.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de desahucio por precario, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una

como demandante y apelante don Antonio Murias Méndez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Cangas del Narcea, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Alvarez y defendido por el Letrado don José Rodríguez, y de otra como demandados, don Balbino Méndez Barrero y su esposa doña Modesta García Alvarez, don Enrique Fernández Alvarez, casado y doña Primitiva Fernández Abad, viuda, ellos labradores y ellas dedicadas a labores, todos mayores de edad y vecinos de Seoiro en e lMunicipio de Ibias, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, en sus propios términos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Cangas del Narcea en veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, objeto del presente recurso, por la que desestimando la demanda de desahucio en precario interpuesta por don Antonio Murias Méndez, absolvió de sus pretensiones a los demandados cónyuges don Balbino Méndez Barrero y doña Modesta García Alvarez, y a doña Primitiva Fernández Abad. Todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Y para conocimiento de los apelados, no comparecidos en el presente recurso, publíquese la presente resolución, con los insertos necesarios, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Joaquín de la Riva, Isidoro Díez Canseco, Carlos Alvarez.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Ilustrísimos señores: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: Don Luis Alvarez Alvarez, don José María F. Díaz-Faes.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de desahucio por precario que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Llanes, penden ante la misma, entre partes, de una, como demandante don Sebastián Sánchez Posada, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Turanzas, representado ante esta Sala de lo Civil por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de otra como demandados y apelantes, don Santiago Haces Romano y su esposa doña Etelvina Sánchez Inguanzo, mayores de edad, de la misma vecindad que el anterior y representados por el Procurador don Carlos Castañón y García de la Vega, y defendidos por el Letrado don José María de Saro.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Llanes en veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por la que, estimando la demanda de desahucio interpuesta por don Sebastián Sánchez Posada, contra los cónyuges don Santiago Haces y doña Etelvina Sánchez Inguanzo, condenó a dichos demandados a cesar en la ocupación de la casa habitación y fincas que constituyen el caserío llamado de "Entrecicias", sito en términos de Turanzas, propiedad de doña María Bustillo, que lleva en arriendo el actor, con apercibimiento de ser lanzado, una vez firme esta resolución sino desalojan dichos bienes en plazo legal, todo ello con imposición de las costas causadas en ambas instancias a la parte demandada y apledada, debiéndose tener presente, para su exacción, lo que dispone el artículo treinta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tráigase al rollo testimonio literal de la sentencia firme que recaiga o haya recaído en la pieza reparada de pobreza que se instruyó en solicitud de la parte demandada hoy apelante. Y publíquese la presente, con los insertos necesarios, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de la parte actora y apelada, no comparecida en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Alvarez, Luis Alvarez, José María F. Díaz-Faes.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Presidente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y seis. P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicanor García González.

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

SALA DE LO CIVIL

Ilustrísimos señores: Presidente, don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: Don José María Ramirez Rodríguez, don José María F. Díaz Faes.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos del pleito de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Gijón, número dos, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelada "Avello, S. A.", representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de otra como demandado y apelante don José Ramón Cuervo Arango y Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Avilés, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado don Justo López, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada en el extremo de la declaración de costas que fue objeto de recurso, debemos declarar y declaramos que deben ser abonadas por el demandado José Ramón Cuervo Arango, y absolvemos al actor "Avello, S. A.", con las costas de este recurso al apelante.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la parte demandante, no comparecida.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos: Carlos Álvarez, José María Ramírez, José María F. Díaz-Faes.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. P. S., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicanor García González.

—:—

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo al que ha correspondido el número 7-1964, sobre suspensión por el Excmo. señor Gobernador Civil del acuerdo del Ayuntamiento de Allande, 21 de enero de 1964, sobre declaración del carácter particular de la propiedad del Monte Abesedo o de Serrantina.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29 p. 1.º, apartado B) de la misma, estén legitimados como parte demandada así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto, que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, 8 de febrero de 1964.—El Secretario.

JUZGADOS

DE LANGREO

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 168 de 1963, sobre lesiones y daños, de que se hará mención, obra la siguiente:

Sentencia

En la villa de Sama de Langreo, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos por el señor Juez Municipal don Rodolfo Díaz Arranz, los prece-

dentos autos de juicio verbal de faltas por lesiones, seguido a instancia de Arsenio Antuña Menéndez, siendo perjudicado, así como Manuel Jiménez Jiménez, Antonio Jiménez Jiménez, Manuel Jiménez Jiménez, José Dual Heredia, José Dual Dual, y Ceferino Dual Dual, siendo demandados todos los anteriores, excepto Arsenio, y además también denunciados Cándido Dual Dual y José Dual Jiménez y Emilio Dual Dual, permaneciendo los últimos citados y los tres últimos del primer grupo en rebeldía, cuyas circunstancias ya constan, actuando en representación de la acción pública, el señor Fiscal Municipal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Manuel Jiménez Jiménez, Manuel Jiménez Jiménez, Antonio Jiménez Jiménez, José y Ceferino, Cándido, Emilio Dual Dual, José Dual Heredia y José Dual Jiménez, como responsables criminalmente en concepto de autores de las siguientes faltas:

Todos, una del 570 núm. 4.º, a cien pesetas de multa y reprensión privada, y otra del 586 núm. 4.º a cien pesetas de multa y reprensión privada, y de otra del 586 núm. 4.º a cien pesetas de multa y reprensión y en dos mil ciento ochenta y una pesetas de perjuicios y daños; los tres primeros de tres faltas del artículo 582 a tres días de arresto menor y los restantes a tres faltas del artículo 582, a tres días de arresto e indemnización a Antonio Jiménez Jiménez de cien pesetas de gastos médicos. Con las costas por novenas partes.

Publíquese la presente por edictos, debido a la rebeldía de los denunciados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rodolfo Díaz Arranz.—Rubricado.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación en forma a los denunciados en ignorado paradero, expido el presente en la villa de Sama de Langreo a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

DE LUARCA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido en autos de juicio de desahucio, promovidos por don Paulino Suárez Suárez, vecino de la Carboniella, contra don Severino Fernández González, hoy fallecido, vecino que fue de Godón, en este concejo,

acordó citar a los herederos del mismo para que en el término de quince días se personen en dichos autos, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a las personas que pudieran ser herederos del mismo, expido la presente en Luarca a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Teniendo establecido esta Excelentísima Diputación Provincial un Arbitrio sobre rodaje, al cual se hallan sujetos todos los vehículos de tracción animal, que no satisfagan patente Nacional y que circulen por vías provinciales, se advierte a los contribuyentes interesados la obligación en que se hallan de presentar, durante los quince primeros días hábiles del próximo mes de marzo, las correspondientes declaraciones de Altas, Bajas o Rectificaciones, en las Recaudaciones de Arbitrios Provinciales correspondientes o en esta Administración General de Arbitrios.

Oviedo, 21 de febrero de 1964.—El Administrador general.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Tarifificación eléctrica

Para general conocimiento y en especial de los abonados afectados, se hace público que el Ilmo. señor Director General del Departamento correspondiente, ha resuelto autorizar a Electra Tevergana, para sustituir las actuales tarifas Tope Unificadas por las siguientes:

Alumbrado por contador:

Precio del Kwh.: 2,40 pesetas.

Mínimo 10 Kwh.: 24,00 pesetas.

Alumbrado a tanto alzado:

Lámpara de 15 W.: 8,50 pesetas.

Lámpara de 25 W.: 13,00 pesetas.

Lámpara de 40 W.: 18,30 pesetas.

La aplicación de estas tarifas obliga a la Empresa a conceder todos los suministros que le sean solicitados y que se encuentren dentro de los admitidos por la Ley.

Estas tarifas comenzarán a tener efectividad a partir de las facturaciones que se realicen a partir del mes de febrero.

Estas tarifas no comprenden los

impuestos generales del Estado, que irán a cargo del abonado consumidor.

Oviedo, 31 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe interino.

GRUPO DE PUERTOS DE ASTURIAS

Anuncio de concurso público

La Comisión Administrativa de Grupos de Puertos anuncia Concurso público para la concesión administrativa de la explotación de la Lonja situada en la zona de servicio del Puerto de Tapia.

El Pliego de Bases del Concurso se halla de manifiesto para el conocimiento público en las oficinas de la Dirección del Grupo de Puertos de Asturias desde esta fecha hasta que finalice el plazo de admisión de proposición.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo que se inserta a continuación y se extenderá en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado firmado por el licitador y en cuyo exterior se hará mención del título del Concurso, dirigidas al Presidente de la Comisión Administrativa de Grupo de Puertos, en Madrid, en un plazo de treinta (30) días naturales contados desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Simultáneamente en cada proposición por separado y a la vista y debidamente legalizados cuando proceda deberá presentarse el resguardo de haber depositado en la Caja de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas a título de fianza provisional, así como la documentación que se especifica en la Base décimosexta.

La apertura de pliegos se verificará en el domicilio de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos el primer día hábil siguiente al de la expiración del plazo de admisión de proposiciones, a las doce horas.

Oviedo, 12 de febrero de 1964.—Enrique Vera.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... provincia de..... domiciliado en..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... del día..... de de..... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación de la Lonja situada en la zona de servicio del Puerto de Tapia, suplica a V. S. ad-

mita su participación en el citado concurso, comprometiéndose a abonar a la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, el canon estipulado en la base octava, y a no percibir como porcentaje máximo a que se refiere la base sexta más de..... por ciento (en letra) del valor del pescado en primera venta en Lonja.

Asimismo manifiesta conocer las bases del concurso las cuales se compromete a cumplir estrictamente.

Dios Guarde a V. S. muchos años.

(Fecha y firma del proponente)

Ilmo. señor Presidente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Contribución Rústica

Terminada la confección de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Rústica para el presente ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro se hallarán expuestos al público durante un plazo de diez días, durante los cuales se podrán presentar contra los mismos las reclamaciones que se consideren oportunas.

Gijón, 8 de febrero de 1964.—El Subdelegado de Hacienda.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE GIJON

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Gijón.

Certifico: Que según consta en el Libro de actas de la mencionada Junta, en la correspondiente a la sesión celebrada el día de ayer, para proceder a la renovación bienial de la Junta Municipal del Censo, de conformidad con las disposiciones legales, la misma queda constituida, para el bienio 1964-65, de la siguiente forma, según consta en el acto de referencia.

Presidente: Don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del número dos.

Secretario: Don José Acebal Cienfuegos, Secretario del Juzgado Municipal número dos.

Vocales: Don Rafael del Canto Fernández y don Angel Alvarez García, propietario y suplente respectivamente, como Concejales de mayor edad de los que actualmente componen la Corporación Municipal.

Don Maximino López Fernández y don Luis Villaverde Lavandera, también como propietario y suplente res-

pectivamente, en su condición de militares retirados.

Don Manuel Diego González y don Víctor Felgueroso León, como propietario y suplente, por el orden que se cita, en su calidad de mayores contribuyentes por Urbana.

Don Francisco Morís Cuesta y don Matias Blanco García, con la misma condición por Rústica.

Don Adolfo Meana Amado y don Orlando García Alvarez, como Vocales propietarios, en representación de los Sindicatos y don José María Alvarez Cascos y don José Luis Rodríguez Serrano, en sustitución de los anteriores, con la misma representación sindical.

Vicepresidente 1.º: Don Rafael del Canto Fernández.

Vicepresidente 2.º: Don Orlando García Alvarez.

Para que conste y a efectos de remisión al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visa el señor Presidente en Gijón a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Visto bueno: El Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Edicto

Citando a mozos en ignorado paradero al acto de la clasificación de mozos

Don Francisco Orejas Sierra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que ignorado el paradero de los mozos Manuel Conde Suárez, Juan-Bautista Díaz Martínez, Avelino García Alvarez, Bernardo-Julio García González, Rodrigo García Pérez, Celestino González García, Manuel-Angel Granda Rodríguez, Francisco Muñoz Alvarez, Leopoldo-Alberto Ortega Gómez, Celestino Pérez Fdez., Manuel César Gómez y José-Luis Santiago Madañaga, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el remplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las nueve horas del tercer domingo del mes de la fe-

cha a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente Ley de Reclutamiento y Remplazo, según la cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión o excepción que siendo conocidas por los interesados no se aleguen en aquel acto.

Avilés, a 10 de febrero de 1964.—El Alcalde.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se hace público, a efectos de oír reclamaciones durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 de enero último, acordó aprobar inicialmente la modificación de las condiciones de volumen que figuran en el cuadro Anejo, núm. 1, de las Ordenanzas, para la zona de casco antiguo, en lo que se refiere a balcones y cuerpos volados.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, a disposición de cuantos deseen examinarlo.

Avilés, 10 de febrero de 1964.—El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PELIZ MARRON, José Antonio, de 33 años de edad, casado, labrador hijo de Jesús y Carmen, natural y vecino de Belmonte de Miranda, últimamente, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea en el término de ocho días, a fin de constituirse en prisión contra el mismo decretada por la Ilma. Au-

diencia Provincial de Oviedo, en sumario instruido por dicho Juzgado con el número 41 de 1962, por coacción y amenazas.

RODRIGUEZ DE LA FUENTE, Luciano, de 22 años de edad en la fecha de autos, hijo de Francisco e Isidora, soltero, peón, natural y vecino de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por tentativa de violación y robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena que le fue impuesta por la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, en el sumario número 78 de 1962, seguido en dicho Juzgado por el delito de robo y tentativa de violación.

ORTIZ MOLERO, Antonio de 18 años de edad, hijo de José y de Eugenia, soltero, peón, natural de Ciaño Langreo, y vecino que fue de La Peña-Carbayo-Ciaño Langreo, y,

VALDES FUENTES, José, de 19 años de edad, hijo de Martín y de Marcelina, soltero, trapero natural de Oviedo y vecino de Peña-Nalón-Lada Langreo, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación del presente, comparezcan en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 285 de 1962, sobre hurto.

Anuncios no Oficiales

SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA DE OVIEDO

Se convoca a Asamblea General del Gremio Fiscal de "Quesos, Natas, Mantecas y Caseínas", que se celebrará el próximo día 18 de febrero a las 16,30 horas en el salón de actos de la planta 10.ª de la Casa Sindical, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º—Lectura y aprobación si procede, del acta de la reunión anterior.

2.º—Aceptación de la cuantía y condiciones del concierto para el pago del arbitrio de Riqueza Provincial del año 1963.

3.º—Ruegos y preguntas.

Oviedo, 10 de febrero de 1964.—El Presidente del Sindicato Provincial, José Luis Suárez González-Madera.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo